



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, seis de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rdo.: 6313040030012023-0027900

Int.: 02.10.20.115.270.30-1114

Subsanada oportunamente la demanda para proceso verbal con pretensión de pertenencia presentada por el apoderado judicial de la señora Marlen Romero Cifuentes contra el señor Francisco Javier Castaño Álzate y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, subsanación en que solicita se vincule al contradictorio a la señora Sor Enith García Mosquera, como reúne los requisitos de los art. 82, 83, 84 y 375 del C.G.P. será admitida.

En cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 6 del art. 375 del C.G.P. se ordenará la inscripción de la demanda sobre el 50% del inmueble que se pretende usucapir.

Se reconocerá personería al doctor Javier Alonso Rincón, pues por error involuntario fue reconocida a la doctora Olga Milena Cruz.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la demanda para proceso verbal de pertenencia presentada por el apoderado judicial de la señora Marlen Romero Cifuentes contra Francisco Javier Castaño Álzate y contra personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir y, en atención a la solicitud del demandante, se ordena **VINCULAR** al contradictorio, por parte pasiva, a la señora Sor Enith García Mosquera.

**Segundo: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**Cuarto: EMPLAZAR** a los señores Francisco Javier Castaño Álzate y Sor Enith García Mosquera, así como a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el **50%** del predio ubicado en la manzana L casa No. 22 de la Urbanización Quintas del Cacique, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-34080 y ficha catastral 010000001022002200000000, para que comparezcan ante este juzgado, a recibir notificación personal de este auto.

En consecuencia, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**Quinto: ORDENAR** que la demandante **INSTALE** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, conforme lo ordena el art. 375 del C.G.P., en lugar visible del predio ubicado en la manzana L casa No. 22 de la Urbanización Quintas del Cacique, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-34080 y ficha catastral 010000001022002200000000.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Valla que deberá contener la siguiente información:

- La denominación del presente Juzgado;
- el nombre del demandante;
- el nombre del demandado;
- el número de radicación del proceso;
- la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y
- la identificación del predio.

2

**Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho (7 cm x 5 cm).**

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla; misma que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Sexto: INSCRIBIR** la demanda sobre el **50%** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-34080. Por secretaría **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente conforme lo ordena el inc. 6 del núm. 7 del artículo 375 del C.G.P.

**Séptimo: INFÓRMESE** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente y en el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**Octavo:** A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite verbal, conforme lo determinado en el art. 375 del C.G.P., en concordancia con el art. 392 ibídem.

**Noveno: RECONOCER** personería para actuar, al doctor Javier Alonso Rincón.

**NOTIFIQUESE**

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba4a37ac2327d9c5a68ccb48f37d216f5e2933eaa17a09a226e5174e2f041f5**

Documento generado en 10/10/2023 07:46:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**